



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE ENSENADA, ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con la copia certificada de la resolución de tres de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 27/2019-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional citada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada de la resolución de tres de julio de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación 27/2019-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional citada al rubro, en la cual revocó la concesión de la suspensión solicitada por el Municipio actor, respecto de la omisión de entrega de los recursos económicos que a su consideración le corresponden, en atención a las siguientes consideraciones:

"[...] 37. Esta Segunda Sala considera que el recurso de reclamación es fundado, pero por motivos diversos al señalado por el Poder recurrente.

38. Primero, en suplencia de la deficiencia de los agravios por disposición del artículo 40 de la Ley Reglamentaria, se advierte que los efectos de la suspensión comprendieron conceptos que no fueron reclamados en la demanda, en específico, al otorgarse para que no se le hicieran retenciones, descuentos o se afectaran los pagos de participaciones y aportaciones federales, así como de las aportaciones estatales, puesto que el Municipio actor se refirió en todo momento a (sic) omisión de pago de las participaciones estatales.

39. Segundo, porque la suspensión se otorgó en contravención del párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Reglamentaria, que prohíbe otorgar dicha medida cuando se plantee respecto de normas generales.

40. En este caso, esta Segunda Sala no puede soslayar que en la demanda se solicitó la declaración de invalidez del artículo 22, primer párrafo, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, por contravenir los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Federal y 85 de la Constitución Política local. Tampoco se puede

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2018**

soslayar que en ella se solicitó la declaración de invalidez de "los oficios que ordenan la retención de participaciones estatales desde al menos el mes de julio de 2016 a la fecha", por ser acto de aplicación de dicho precepto legal. [...]

42. Por este motivo, al momento de proveer sobre la suspensión, el Ministro instructor no tomó en cuenta que en la demanda se impugnó una disposición de carácter general y que la misma constituye el fundamento legal de todas las órdenes de retención contenidas en los oficios que se acompañaron a la demanda en copias certificadas.

43. Por lo mismo, el Ministro instructor tampoco tomó en cuenta que dicho precepto le confiere atribuciones legales a la Secretaría de Planeación y Finanzas para afectar las participaciones estatales del Municipio actor cuando el ISSSTECALI se lo solicite, entre otros supuestos, para el pago de los adeudos derivados de las cuotas y aportaciones que no enteró, tal como fue manifestado por el Poder recurrente.

44. Por consiguiente, si los efectos de la suspensión se decretaron de forma genérica para que la Secretaría de Planeación y Finanzas no afecte las participaciones estatales del Municipio actor, materialmente se está paralizando la aplicación de este precepto, que reviste el carácter de norma general, ya que dicha Secretaría está impedida por mandato judicial para afectar las participaciones estatales del Municipio actor cuando el ISSSTECALI se lo solicite. [...]

47. Por estos motivos, lo conducente es revocar la suspensión decretada en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 231/2018.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de reclamación.

SEGUNDO. Se revoca el auto recurrido de dieciséis de enero de dos mil diecinueve, dictado en la controversia constitucional 231/2018."

En atención a las consideraciones anteriores, se procede a dar cumplimiento a dicha resolución y, en consecuencia, se

ACUERDA

ÚNICO. Se niega la suspensión solicitada por el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, respecto a la omisión de entrega de los recursos económicos estatales que a su consideración le corresponden.

Notifíquese.



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 231/2018

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A
C
U
E
R
D